SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la participación en procedimientos selectivos convocados por la Excma. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, se publica el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49.b) y 111) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobada inicialmente por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Albacete en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 10 de junio de 2021, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 73, de 28 de junio de 2021:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS CONVOCADOS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, PARA EL INGRESO COMO PERSONAL AL SERVICIO DE LA MISMA, O PARA LA ELABORACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO O LISTAS DE ESPERA"

Artículo 1.– Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas y Precios Públicos Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Excma. Diputación de Albacete establece la tasa por la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso a la misma, que se regirá por el presente texto regulador y las normas contenidas en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la solicitud de participación en los procedimientos selectivos convocados por la Excma. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la Corporación Provincial, tanto con carácter temporal como definitivo.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten participar en los referidos procedimientos selectivos que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.– Exenciones.

Estarán exentos o exentas del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de esta Diputación Provincial:

a) Los sujetos pasivos que acrediten fehacientemente tener una discapacidad igual o superior al 33 %.

b) Los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria y que no perciban rentas iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

c) Los miembros de familias numerosas.

d) Las víctimas de violencia de género.

La justificación de esta exención del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos se realizará:

Las personas con discapacidad, mediante certificado o documento acreditativo de la misma expedido por la Administración Pública u organismo autónomo correspondiente.

Las personas que figuren como demandantes de empleo, al realizar la instancia electrónica deberán marcar la correspondiente casilla por la que se autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Albacete para consultar a través de la Administración Pública competente, que figuran inscritas como demandantes de empleo y declararán en la propia instancia que no perciben ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Los miembros de familias numerosas aportarán el documento acreditativo de tal condición expedido por la comunidad autónoma correspondiente.

Las víctimas de violencia de género mediante resolución judicial, informe de Ministerio Fiscal o cualquier documentación que recoja la legislación vigente en materia de violencia de género.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada al efecto que dependerá del grupo de titulación en el que se encuadre la plaza o plazas convocadas y del nivel de titulación exigible para la participación del sujeto pasivo en el proceso de selección.

2) A estos efectos se aplicarán las siguientes tarifas en las solicitudes de participación en procedimientos selectivos para el ingreso como personal funcionarial de carrera o personal laboral fijo al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Albacete:

– Grupo A1 o laboral fijo de nivel equivalente	30 €
– Grupo A2 o laboral fijo de nivel equivalente	25 €
– Grupo B o laboral fijo de nivel equivalente	25 €
– Grupo C1 o laboral fijo de nivel equivalente	22 €
– Grupo C2 o laboral fijo de nivel equivalente	20 €
– Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo de nivel equivalente	15 €
– Cuerpo de Bomberos en todas sus categorías del Grupo C2	25 €

3) Se aplicarán las siguientes tarifas en caso solicitudes de participación en pruebas selectivas destinadas a la elaboración de listas de espera o bolsas de trabajo:

– Grupo A1 o laboral fijo de nivel equivalente	25 €
– Grupo A2 o laboral fijo de nivel equivalente	20 €
– Grupo B o laboral fijo de nivel equivalente	20 €
– Grupo C1 o laboral fijo de nivel equivalente	18 €
– Grupo C2 o laboral fijo de nivel equivalente	15 €
– Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo de nivel equivalente	10 €
– Cuerpo de Bomberos en todas sus categorías del Grupo C2	18 €

Artículo 6.– Normas de gestión.

Cada aspirante deberá cumplimentar la solicitud, únicamente, en el modelo de instancia electrónico que aparece en nuestra web www.dipualba.es. Dicha instancia se considerará validada cuando se reciba la información del pago de la tasa correspondiente, por parte de la entidad bancaria asociada (mecanismo automatizado que no requiere presentación de documento alguno), o se acredite o se compruebe por la Excma. Diputación, según los casos, la exención de la tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por Ley 25/1998 de 13 de julio), procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al interesado, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigibles en la convocatoria o la renuncia expresa o tácita a participar en las pruebas selectivas no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Artículo 7.– Devengo.

La presente tasa se devengará y, por tanto, nacerá la obligación de contribuir, en el momento que los sujetos pasivos aspirantes en los distintos procedimientos de selección convocados por esta Diputación Provincial, soliciten su participación en los mismos.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, la tasa por participación en procedimientos selectivos convocados por la Excma. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, se regulará de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Disposición Final. Las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la participación en procesos selectivos convocados por la Excma. Diputación Provincial de Albacete, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 11 de agosto de 2021.–El Presidente. 15.053